



ANEXO I/2016:(FILETEROS)

Empleadora: CENTAURO S.A., con domicilio en Diagonal Garibaldi N° 4825 de esta ciudad.-

Empleados: Personal RAMA FILET (CCT 161/75), asociación profesional S.O.I.P., con domicilio en calle 12 de Octubre N° 4445 de esta ciudad.-

MATERIA: Acuerdo por mayor productividad efectiva.-

FUNDAMENTO: Lograr una mayor productividad y eficiencia, conforme las condiciones diferenciales de demanda y competitividad en el mercado por parte de CENTAURO S.A., por lo que la empleadora propone lo siguiente:

- 1) Reformular el aliciente de la productividad y a la mayor dedicación por parte de los trabajadores que integran la RAMA FILET del CCT 161/75.-
- 2) Convenir en cuanto al valor asignado a la productividad y a la mayor dedicación, otorgando un adicional de \$ 0,60 por los kilogramos efectivamente elaborados de: filet de merluza sin piel y filet de merluza con piel sin escamas, pertenecientes a merluzas enteras mayor a 29 centímetros.- Se liquidará en el recibo de sueldo como código 156, en concepto de adicional productividad filet de merluza.- Se excluye de este adicional al filet de merluzón, considerada esta categoría conforme a su clasificación de merluzón entero encajonado a bordo.-
- 3) Como consecuencia de lo convenido en el ítem 2), quedan rescindidos y por ello sin efecto entre las partes, los ítems de la liquidación quincenal remunerativa y no remunerativa: 120 (eficiencia y colaboración) y 758 (eficiencia y colaboración), establecidos en el ítem 2) del ANEXO I (fileteros), presentado el 01/07/1992 en el Expte. N° 86.230/92 y homologado por Disposición DNRT N° 1108/93, suscripta por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Juan Pastorino; y los ítems de la liquidación quincenal remunerativa y no remunerativa: 116 (adicional filet de merluza) y 755 (adicional filet de merluza) del ANEXO I (CENTAURO S.A.-SOIP Acuerdo de Empresa RAMA FILET) vinculado al CCT 161/75, ratificado ante el MTEySS por los firmantes del mismo por Acta del 06/02/2006 y homologado por Resolución ST N° 924, suscripta por la Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo, registrada bajo el N° 855/2006.-
- 4) Visto que el presente acuerdo es un ALICIENTE A LA MAYOR PRODUCTIVIDAD, queda expresamente convenido que presupone kilogramos de filet efectivamente elaborados.-
- 5) Excedente. Teniendo presente que la empresa entrega al filetero para su elaboración el pescado entero, previamente pesado en su totalidad y encajonado uniformemente, el empleador acuerda abonar los montos que más adelante se establecen por kilogramo de filet elaborado que exceda el rendimiento fijado en los porcentajes que a continuación se indican:
 - a) Filet de merluza sin piel que exceda el 40 % del rendimiento de su peso como pescado entero \$ 2 por kilo.-
 - b) Filet de merluza con piel que exceda el 42 % del rendimiento de su peso entero \$ 2 por kilo.-


6) Los valores en pesos convenidos en las cláusulas 2) y 5) del presente serán reajustados automáticamente en base a los porcentajes de aumento salarial que se determine en negociación paritaria y convencionalmente, para el valor del kilogramo conformado del CCT 161/75 para la rama fileteros, suscripto por la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (SOIP).-

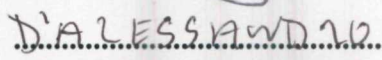
7) Para que el horario de trabajo de los fileteros sea de lunes a viernes y compense parte de las horas no trabajadas del día sábado, se conviene que estos tomen un sólo descanso de media hora diario y se tire el último cajón de pescado entero quince minutos antes de cumplidas las 8 horas de trabajo diario.-

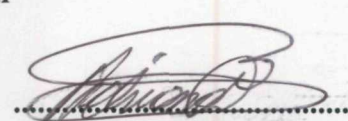
En el caso de la planilla horaria que rige en la actualidad que es de 06:00 a 14:00 hs., el último cajón de pescado entero se deberá tirar a las 13:45 hs.

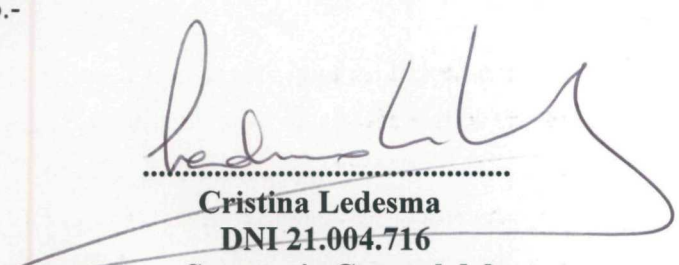
8) El presente acuerdo las partes declaran que será retroactivo al 16/08/2016 y modifica y complementa el ANEXO I (fileteros), presentado el 01/07/1992 en el Expte. N° 86.230/92 y homologado por Disposición DNRT N° 1108/93, suscripta por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Juan Pastorino y el ANEXO I (CENTAURO S.A.-SOIP Acuerdo de Empresa RAMA FILET) vinculado al CCT 161/75, ratificado ante el MTEySS por los firmantes del mismo por Acta del 06/02/2006 y homologado por Resolución ST N° 924, suscripta por la Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo, registrada bajo el N° 855/2006.-


Mar del Plata, 20 de septiembre de 2016.-


.....
CENTAURO S.A.
Ricardo José Angelero
DNI 12.200.337
Presidente


.....
Jorge Raúl D'Alessandro
DNI 24.280.162
Delegado de Personal


.....
Adriana Nicéfora Suarez
DNI 26.799.278
Delegada de Personal


.....
Cristina Ledesma
DNI 21.004.716
Secretario General del
S.O.I.P.


.....
Mariano Abel Aleman
DNI 32.441.254
Delegado de Personal

ANEXO II/2016: (PEONES DE TAREAS GENERALES QUE PRESTAN SERVICIOS CARGANDO LAS PLACAS Y TÚNELES Y/O ENMASTADO DE PRODUCTO ELABORADO).

Empleadora: CENTAURO S.A., con domicilio en Diagonal Garibaldi N° 4825 de esta ciudad.-

Empleados: personal con categoría peón de tareas generales que prestan servicios cargando las placas y túneles y/o enmastado de producto elaborado (CCT 161/75), correspondiente a la asociación profesional S.O.I.P., con domicilio en calle 12 de Octubre N° 4445 de esta ciudad.-

MATERIA: PROPUESTA DE ACUERDO POR MAYOR PRODUCTIVIDAD EFECTIVA.

FUNDAMENTO: Lograr una mayor productividad y eficiencia, conforme las condiciones diferenciales de demanda y competitividad en el mercado por parte de CENTAURO S.A., por lo que la empleadora propone lo siguiente:

1) Se acuerda un aliciente a la productividad y a la mayor dedicación, del 70 % sobre el valor horario (que hasta la fecha es del 20 %), equiparando dicho porcentaje al acuerdo de peones de envasado y fileteado del 05/10/2000, conforme a las pautas que se enumeran en ítems sucesivos del presente acuerdo, dejándose sin efecto el rubro denominado "PREMIO AUMENTO DE PRODUCCION", que implicaba el pago a prorrata entre los presentes, del salario diario del peón que faltaba a su puesto de trabajo, liquidado como ítem 122 del recibo de sueldo, el que queda absorbido y remunerativamente mejorado por el presente.-

Eliminando también el ítem 123 denominado "PREMIO AUMENTO DE PRODUCCION KILOS ENMASTADOS".-

2) Conforme lo antes convenido, queda en claro que el mayor coeficiente del punto 1) no es un aumento en el precio de la hora, sino un aliciente a la mayor productividad que se logrará cumpliendo el personal de la categoría peón de tareas generales que prestan servicios cargando las placas y túneles y/o enmastado de producto elaborado, con los ítems que a continuación se enuncian.-

3) Cuando hubiera que prestar servicios fuera de horario, una hora antes del horario de entrada de la mañana y hasta dos horas después del horario de salida, deberán permanecer en el establecimiento y cumplir con su tarea.-

4) Queda aclarado que en lo referente al ítem 3) del presente acuerdo, los trabajadores podrán incumplir con los mismos hasta dos días en la quincena como máximo, la que deberá estar debida y fehacientemente justificada.- Superada dicha tolerancia, se considerará falta de colaboración, perdiendo el incumplidor derecho a percibir el premio por colaboración y eficiencia establecido en el ítem 1) de este acuerdo.-

5) En función al acuerdo al que se arriba y tendiente a lograr la mayor productividad y eficiencia, se establece que ante ausencia justificada o injustificada de algún trabajador de la categoría peón de tareas generales que prestan servicios cargando las placas y túneles y/o enmastado de producto elaborado, sus compañeros de trabajo de igual categoría, deberán suplir las tareas que el mismo realice, de manera de no entorpecer la labor a realizar y poder cumplimentarla en la forma habitual.-

6) Conforme la finalidad perseguida a partir de la firma del presente, que tiene por objeto lograr una mejor calidad y acabado final del producto, en vista a las mayores exigencias de los mercados en los que CENTAURO S.A. comercializa sus productos, la parte trabajadora asume el compromiso de aportar el mayor cuidado de los elementos de trabajo y del producto a elaborar, por tratarse de mercadería perecedera, obrando dentro de un funcionamiento de máxima prolijidad y orden.-

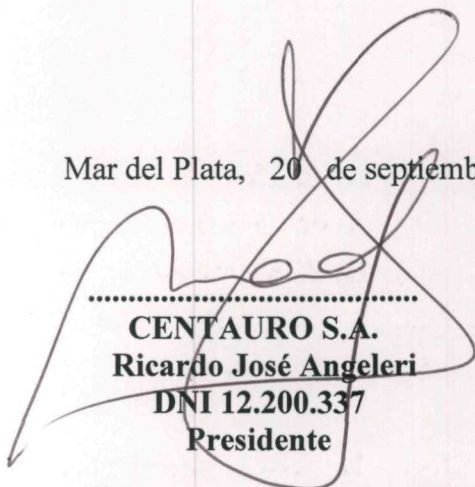
7) Queda convenido que por más de una inasistencia injustificada en la quincena, se perderá el derecho a la percepción del premio por eficiencia y colaboración.- También por realizar las tareas en forma negligente, como así también no se abonará el premio por eficiencia y colaboración por trabajo a desgano, medidas de fuerza, paros, quite de colaboración, cuando la causa no se atribuya a la empresa.-

8) El rubro acordado se abonará en forma separada bajo la denominación "COLABORACION Y EFICIENCIA".-

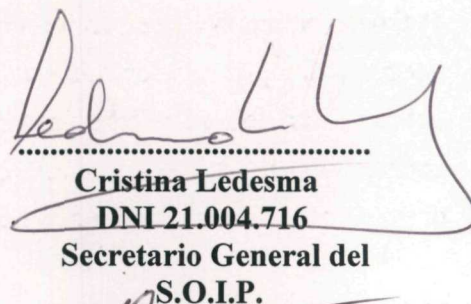
9) El presente acuerdo las partes declaran que será retroactivo al 16/08/2016 y es modificadorio de la Cláusula 1° del ANEXO II (peones) del 14/09/1992, que queda sustituida en los términos que surgen del ítem 1) del presente, en lo demás, complementa al Acuerdo de Empresa instrumentado en el ANEXO II (peones) de referencia, oportunamente presentado en el Expte. N° 86.230/92 y homologado por Disposición DNRT N° 1108/93, suscripto por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Juan Pastorino.-

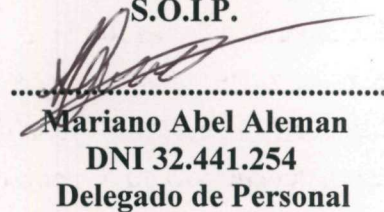


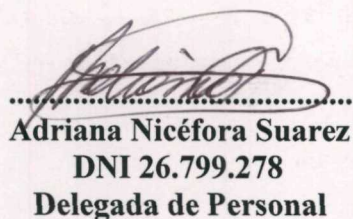
Mar del Plata, 20 de septiembre de 2016.-


.....
CENTAURO S.A.
Ricardo José Angeleri
DNI 12.200.337
Presidente

D'ALESSANDRO
Jorge Raúl D'Alessandro
DNI 24.280.162
Delegado de Personal


.....
Cristina Ledesma
DNI 21.004.716
Secretario General del
S.O.I.P.


.....
Mariano Abel Aleman
DNI 32.441.254
Delegado de Personal


.....
Adriana Nicéfora Suarez
DNI 26.799.278
Delegada de Personal



ANEXO III/2016: (ENVASADORAS).-

Empleadora: CENTAURO S.A., con domicilio en Diagonal Garibaldi N° 4825 de esta ciudad.-

Empleados: personal con categoría envasadora, correspondiente a la asociación profesional S.O.I.P., con domicilio en calle 12 de Octubre N° 4445 de esta ciudad, con actividad comprendida dentro del CCT 161/75.-

MATERIA: PROPUESTA DE ACUERDO POR MAYOR PRODUCTIVIDAD EFECTIVA.-

FUNDAMENTO: Lograr una mayor productividad y eficiencia, conforme las condiciones diferenciales de demanda y competitividad en el mercado por parte de CENTAURO S.A., por lo que la empleadora propone lo siguiente:

1) A partir de la fecha se acuerda modificar los valores de los parámetros que se liquidan bajo el ítem 120 "PREMIO PRODUCCION" en el recibo quincenal de sueldos y jornales.-

En tal sentido se conviene tomar como parámetro de producción a los fines de liquidar el premio en cuestión, los kilos por hora de trabajo efectivo y su liquidación salarial, a saber:

- a) entre 84 y 100 kg. \$ 0,26 por horas efectivamente trabajadas.-
- b) entre 100 y 120 kg. \$ 0,38 por horas efectivamente trabajadas.-
- c) entre 120 y 140 kg. \$ 2,25 por horas efectivamente trabajadas.-
- d) entre 140 y 160 kg. \$ 5,20 por horas efectivamente trabajadas.-
- e) entre 160 y 180 kg. \$ 6,79 por horas efectivamente trabajadas.-
- f) 180 o más kg. \$ 8,58 por horas efectivamente trabajadas.-

La presente escala comprenderá la totalidad de los frutos de mar y pescados envasados.- Excluyéndose también para el cálculo del promedio para determinar la escala, la cococha, el langostino y las bandejas de filet de merluza con y sin piel catalogadas como 2/4 onzas.-

2) Se eleva el valor que se liquida en el rubro 122 (PREMIO AUMENTO) a \$ 0,0444 por kilo.-

3) Los valores en pesos convenidos en las cláusulas 1) y 2) del presente serán reajustados automáticamente, en base a los porcentajes de aumento salarial que se

determine en negociación paritaria y convencionalmente, para el valor de la hora conformada del CCT 161/75 para la rama envasadoras, suscripto por la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (SOIP).-

4) El rubro eficiencia y colaboración que se liquida en el ítem 123 de la liquidación remunerativa quincenal, continúa devengándose en un 30 % computable sobre los ítems 1 y 2.-

5) Queda rescindido y por ello sin efecto entre las partes el ítem de la liquidación quincenal remunerativa: 121 (PRODUCTIVIDAD).-

6) El presente acuerdo las partes declaran que será retroactivo al 16/08/2016 y modifica y complementa el ANEXO III (envasadoras), presentado en el Expte. N° 86.230/92 y homologado por Disposición DNRT N° 1108/93, suscripta por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Juan Pastorino.-

Mar del Plata, 20 de setiembre de 2016.-

.....
CENTAURO S.A.
Ricardo José Angeleri
DNI 12.200.337
Presidente

.....
D'ALESSANDRO
Jorge Raúl D'Alessandro
DNI 24.280.162
Delegado de Personal

.....
Cristina Ledesma
DNI 21.004.716
Secretario General del
S.O.I.P.

.....
Mariano Abel Aleman
DNI 32.441.254
Delegado de Personal

.....
Adriana Nicéfora Suárez
DNI 26.799.278
Delegada de Personal